

e insumos para el tratamiento oncológico y el VIH/SIDA, para efecto de la liberación del Impuesto General a las Ventas y de los Derechos Arancelarios, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 27450;

Que, en este sentido, el Ministerio de Salud ha realizado la actualización de la relación de los precitados medicamentos e insumos, por lo que corresponde su aprobación;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27450 y en el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprueban relación actualizada de medicamentos e insumos para el tratamiento oncológico y el VIH/SIDA

Apruébese la actualización de la relación de medicamentos e insumos para el tratamiento oncológico y el VIH/SIDA, contenida en los Anexos N°s. 01 y 02 que forman parte integrante del presente Decreto Supremo, para efecto de la liberación del Impuesto General a las Ventas y de los Derechos Arancelarios, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27450.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, el Anexo que se refiere el párrafo precedente será publicado en los Portales Electrónicos del Ministerio de Salud y del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 2°.- Norma derogada

Deróguese el Decreto Supremo N° 004-2009-SA.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ

Ministra de Economía y Finanzas

OSCAR UGARTE UBILLUZ

Ministro de Salud

476166-5

Ratifican la relación de medicamentos e insumos para el tratamiento de la Diabetes para efecto de la inafectación del Impuesto General a las Ventas y de los Derechos Arancelarios

**DECRETO SUPREMO
N° 007-2010-SA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 6° y 7° de la Ley N° 28553, Ley General de Protección a las Personas con Diabetes, los medicamentos e insumos para la fabricación nacional de equivalentes terapéuticos para el tratamiento de la Diabetes están libres del pago del Impuesto General a las Ventas y de los Derechos Arancelarios;

Que, la Primera Disposición Complementaria y Final de la misma Ley N° 28553 establece que el Poder Ejecutivo aprobará mediante Decreto Supremo, a propuesta del Ministerio de Salud, la relación de medicamentos e insumos que se utilizarán para la fabricación nacional de equivalentes terapéuticos para el tratamiento de la Diabetes, los cuales quedarán liberados del pago del Impuesto General a las Ventas y de los Derechos

Arancelarios;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2009-SA, se aprobó la relación de medicamentos e insumos para el tratamiento de la Diabetes, para efecto de la liberación del Impuesto General a las Ventas y de los Derechos Arancelarios, de acuerdo a lo dispuesto por la acotada Ley N° 28553;

Que, en tal sentido, el Ministerio de Salud se ratifica en la relación de medicamentos e insumos para el tratamiento de diabetes aprobado con Decreto Supremo N° 005-2009-SA;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 28553 y en el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifican la relación de medicamentos e insumos para el tratamiento de la Diabetes

Ratifíquese la relación de medicamentos e insumos para el tratamiento de la Diabetes aprobada con Decreto Supremo N° 005-2009-SA, para efecto de la liberación del Impuesto General a las Ventas y Derechos Arancelarios, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 28553.

Artículo 2°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ

Ministra de Economía y Finanzas

OSCAR UGARTE UBILLUZ

Ministro de Salud

476166-6

**TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES**

Otorgan a AVIARET S.A.C. permiso de operación de aviación comercial - transporte aéreo nacional no regular de carga y correo

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 252-2009-MTC/12**

Lima, 7 de octubre del 2009

Vista la solicitud de la Compañía AVIACION REPARACION Y TRANSPORTE S.A.C. - AVIARET S.A.C., sobre Permiso de Operación de Aviación Comercial - Transporte Aéreo Nacional No Regular de carga y correo;

CONSIDERANDO:

Que, con Documento de Registro N° 2009-024046 del 13 de julio del 2009, Documento de Registro N° 2009-024046-A del 18 de agosto del 2009 y Documento de Registro N° 132320 del 17 de setiembre del 2009, la Compañía AVIACION REPARACION Y TRANSPORTE S.A.C. - AVIARET S.A.C. solicita Permiso de Operación de Aviación Comercial - Transporte Aéreo Nacional No Regular de carga y correo;

Que, según los términos del Memorando N° 802-2009-MTC/12, Memorando N° 2815-2009-MTC/12.04, Informe N° 135-2009-MTC/12.07.LIC y Memorando N° 937-2009-MTC/12; se considera pertinente atender lo solicitado, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N°



Decreto Supremo Nº 005-2009-SA

ACTUALIZAN LA RELACIÓN DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA DIABETES PARA EFECTO DE LA INAFACTACIÓN DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS Y DE LOS DERECHOS ARANCELARIOS

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 28553, Ley General de Protección a las Personas con Diabetes, los medicamentos e insumos para la fabricación nacional de equivalentes terapéuticos para el tratamiento de la Diabetes están libres del pago del Impuesto General a las Ventas y de los Derechos Arancelarios;

Que, la Primera Disposición Complementaria y Final de la misma Ley Nº 28553 establece que el Poder Ejecutivo aprobará mediante Decreto Supremo, a propuesta del Ministerio de Salud, la relación de medicamentos e insumos que se utilizarán para la fabricación nacional de equivalentes terapéuticos para el tratamiento de la Diabetes, los cuales quedarán liberados del pago del Impuesto General a las Ventas y de los Derechos Arancelarios;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 005-2008-SA, se aprobó la relación de medicamentos e insumos que se utilizarán para la fabricación nacional de los equivalentes terapéuticos para el tratamiento de la Diabetes, para efecto de la liberación del pago del Impuesto General a las Ventas y de los Derechos Arancelarios, de acuerdo a lo dispuesto por la acotada Ley Nº 28553;

Que, en este sentido, el Ministerio de Salud ha realizado la actualización de la relación de los precitados medicamentos e insumos, por lo que corresponde su aprobación;

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 28553 y en el numeral 8 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprueban relación actualizada de medicamentos e insumos para el tratamiento de la Diabetes

Apruébese la actualización de la relación de medicamentos e insumos para el tratamiento de la Diabetes, contenida en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, para efecto de la liberación del Impuesto General a las Ventas y de los Derechos Arancelarios, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Nº 28553.



M. Arca P.



N.A. Dorcas Z.



V. Rojas M.



L. Cháficoque A.



M. Arde R.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° del Decreto Supremos N° 001-2009-JUS, el Anexo que se refiere el párrafo precedente será publicado en el Portal Electrónico del Ministerio de Salud y del Ministerio de Economía y Finanzas.



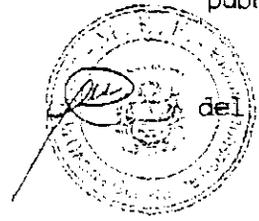
Artículo 2°.- Norma derogada

Déjese sin efecto el Decreto Supremo N° 005-2008-SA.

Artículo 3°.- Vigencia y Refrendo

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil nueve.



[Handwritten signatures of Alan García Pérez and Luis Carranza Ugarte]

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas



[Handwritten signature of Oscar Ugarte Ubilluz]
OSCAR UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud



L. Chafloque A.



V. A. Dongo Z.



V. Rojas M.

ANEXO

RELACIÓN DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA DIABETES INAFECTOS DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS Y DERECHOS ARANCELARIOS

1. Acarbosa
2. Clorpropamida
3. Exenatida
4. Glibenclamida
5. Glibenclamida + metformina
6. Gliclazida
7. Glimepirida
8. Glipizida
9. Insulina aspartato
10. Insulina detemir
11. Insulina asparta
12. Insulina glargina
13. Insulina glulisina
14. Insulina humana
15. Insulina isofana humana
16. Insulina lispro
17. Insulina zinc humana
18. Insulina zinc humana + insulina isofana humana
19. Insulina zinc isofana humana
20. Metformina clorhidrato
21. Metformina clorhidrato + glimepirida
22. Nateglinida
23. Pioglitazona clorhidrato
24. Pioglitazona clorhidrato + metformina clorhidrato
25. Repaglinida
26. Rosiglitazona maleato
27. Rosiglitazona maleato + metformina clorhidrato
28. Rosiglitazona maleato + glimepirida
29. Sitagliptina
30. Sitagliptina + metformina clorhidrato
31. Vildagliptina

